

Consulta pública previa sobre el anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio cultural Valenciano

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley, se sustanciará una consulta pública, que se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» al menos un día antes de su inicio, indicando el plazo en el que el trámite estará disponible, en la que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea la siguiente consulta pública. Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el trigésimo día natural contado desde el día siguiente al de publicación de la apertura del trámite en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a través del siguiente buzón de correo electrónico: dgcultura@gva.es

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

1. Antecedentes de la norma

La Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, ha supuesto un constante incremento en la apreciación general del patrimonio cultural, que ha motivado una creciente proliferación de iniciativas tendentes a la protección de cada vez más manifestaciones culturales propias de la ciudadanía valencianas, que han permitido que las personas disfruten e incorporen a su cotidianidad tales manifestaciones en un enriquecimiento mutuo.

Este dinamismo ha motivado que dicha norma se haya visto afectada por sucesivas modificaciones (Leyes 14/2003, de 10 de abril; 7/2004, de 19 de octubre; 5/2007, de 9 de febrero; 2/2010, de 31 de marzo; 4/2011, de 23 de marzo; 10/2012, de 21 de diciembre; Ley 6/2015, de 2 de abril; Ley 10/2015, de 29 de diciembre; 8/2022, de 29 de diciembre).

Del mismo modo, existen una serie de desarrollos normativos, tanto legales como reglamentarios en los que se concretan las específicas medidas del régimen de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural.

El dinamismo descrito permite, tras veinticinco años de vigencia de la norma cuya modificación se propone, ha convertido en innecesarias o ha sobredimensionado determinadas medidas genéricas de protección que hoy generan mayor confusión que aportaciones al régimen de protección del patrimonio cultural.

Finalmente, fruto de las sucesivas modificaciones referidas se han advertido algunas remisiones incoherentes con la finalidad de la propia norma.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Atendidos anteriores antecedentes, la nueva norma pretende:

- Favorecer los procedimientos de declaración singular de bienes integrantes del patrimonio cultural frente a declaraciones genéricas.
- Agilizar la tramitación de los procedimientos de declaración singular, en beneficio tanto de la protección brindada, como de la seguridad jurídica de las personas afectadas por la declaración.
- Mantener la coherencia jurídica y técnica con el resto de la regulación contenida en la Ley modificada.
- Adecuar la respuesta sancionatoria a la evolución de las conductas infractoras.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

Habida cuenta de la problemática descrita y de que se prevé culminar en el presente ejercicio el ingente proceso de registro e inclusión en el inventario de los bienes con declaración genérica previstos en la legislación relativa a patrimonio cultural, es necesario, a fin de cerrar un ciclo e iniciar un nuevo desarrollo del patrimonio basado en la singularidad de los bienes protegidos, introducir determinadas modificaciones en la Ley que racionalicen los procesos en el sentido descrito.

4. Objetivos de la norma.

La modificación propuesta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural persigue, fundamentalmente, centrar la protección en los valores concretos dignos de protección que atesoran determinados bienes, frente a declaraciones genéricas que atienden en mayor medida a categorizaciones abstractas que pueden o no coincidir con los valores enumerados en el artículo 1º de dicha Ley y que son pervivencias de concepciones

anticuadas en la defensa del patrimonio guiadas por intereses ajenos a los propiamente culturales, que si bien constituyeron en su día, la mejor opción para una incorporación de los bienes a los estándares de protección de una sociedad democrática avanzada, como era ya la valenciana, hoy, una vez consolidada la apreciación general del patrimonio cultural, constituyen mecanismos superfluos cuando no contraproducentes.

Centrada la necesidad de protección en los valores especialmente representativos de la historia y la cultura valencianas, se pretende con esta modificación la mejora en la tramitación de sus instrumentos de protección y la mayor efectividad de las mismas.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se ha considerado la opción de mantener la regulación actual, ya que es la propia regulación actual la que genera situaciones de conflicto, inseguridad jurídica y falta de proporcionalidad, que se pretenden corregir con la modificación. Únicamente, la modificación de la misma a través de otra norma con rango de Ley posibilita la solución de los problemas detectados.

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO